

Franqueo concertado

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.
 No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la Casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia. S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En Madrid, como en las demás capitales de provincia, funcionarán unos organismos llamados Juntas provinciales de Beneficencia, cuya misión será la de ilustrar y facilitar la acción del Protectorado.

Artículo 2.º La Junta provincial de Beneficencia de Madrid ejercerá las funciones encomendadas a las demás Juntas provinciales, cesando desde luego en las correspondientes a la Junta Superior de Beneficencia, que pasará a depender del nuevo organismo que, con carácter totalmente independiente de la provincial de Madrid, se regula en el artículo 12 y siguientes de este Real decreto. Dependerá esta Junta, que, como la suprimida, se llamará Superior de Beneficencia, del Ministerio de la Gobernación, y estará encargada de auxiliar al Gobierno con carácter general en el ejercicio del Protectorado y de preparar las reformas que convenga efectuar en la legislación del ramo.

Como consecuencia de cesar la Junta provincial de Beneficencia de Madrid en sus funciones de Junta Superior de Beneficencia, cuantos documentos y antecedentes tenga en su poder la Secretaría de este último organismo pasarán al Ministerio de la Gobernación a los efectos que procedan.

Artículo 3.º Las Juntas provinciales de Beneficencia, tanto en Madrid como en las demás capitales, constarán precisamente de 14 Vocales, que ha-

brán de ser vecinos de la de la provincia, y muy caracterizados por su ilustración, moralidad y celo por la Beneficencia.

Artículo 4.º En concepto de Vocales, y dentro del expresado número, formarán parte de los referidos organismos el Abogado del Estado de mayor categoría en la provincia y el Registrador de la Propiedad más antiguo de la capital; pudiendo delegar su representación en los de la misma profesión que ejerzan igual cargo en las respectivas capitales. Para la Junta provincial de Madrid designarán los Directores generales de lo Contencioso y de los Registros y Notariado el Abogado del Estado y el Registrador de la Propiedad que hayan de formar parte de la misma.

Artículo 5.º Dentro del repetido número formarán parte de estas Juntas, en el aludido concepto de Vocales, dos señoras, que serán nombradas por el Ministerio de la Gobernación a propuesta en terna de las respectivas Juntas provinciales, entre personas de reconocido altruismo y probada vocación caritativa.

Artículo 6.º El cargo de Vocal de las Juntas de Beneficencia será honorífico y gratuito. Son incompatibles los cargos de Vocal en diferentes Juntas de Beneficencia, y los mismos y los de Vocal de Junta de Patronos, Patrono, Administrador, Encargado, Director o Representante de Fundaciones benéficas.

Cuando un Vocal de la Junta provincial fuese nombrado Presidente del Ayuntamiento o Diputación provincial dejará de intervenir en los acuerdos de la Junta hasta que cese en estos cargos.

Artículo 7.º Las Juntas provinciales durarán ocho años, renovándose por cuartas partes en cada bienio.

Los Vocales de estas Juntas son reelegibles indefinidamente. Para la renovación se tendrá en cuenta, además de los que hayan cumplido su cometido, las bajas que existan por defunción, renuncia u otro motivo cualquiera, y las reglas a que hayan de sujetarse serán dictadas por el Ministerio de la Gobernación.

Artículo 8.º Los nombramientos de Vocales de las Juntas provinciales de Beneficencia se harán

esta primera vez por el Ministerio de la Gobernación a propuesta de los Gobernadores civiles de las provincias, excepto dos de sus Vocales que serán nombrados a propuesta del Obispo de la diócesis. Para las renovaciones sucesivas, los nombramientos se llevarán a cabo por el Ministro, a propuesta, en terna, de las respectivas Juntas, salvo en el caso de afectar la vacante a alguno de los dos Vocales nombrados a propuesta del Obispo, en cuyo caso corresponderá a éste proponer igualmente la provisión de la misma.

Artículo 9.º Será Presidente nato de las Juntas provinciales de Beneficencia el Gobernador civil de la provincia.

Las Juntas designarán de entre sus miembros uno que, con el título de Vicepresidente, sea su Presidente habitual al empezar el ejercicio, en caso de renovación y cuando por una causa accidental o permanente vacara aquel cargo.

El Vicepresidente ordenará las convocatorias para las sesiones, invitando al Gobernador, como Presidente nato. Si no existiere el Gobernador presidirá el Vicepresidente; en defecto de éste, el Vocal más antiguo, y si hubiere dos o más de la misma antigüedad, el de mayor edad.

Artículo 10. Las Juntas provinciales de Beneficencia ejercerán, dentro de sus respectivas provincias, las funciones siguientes:

1.ª Elevar al Ministro de la Gobernación, por conducto de los Gobernadores, propuesta en terna de los Vocales que hayan de ser nombrados en las renovaciones bienales.

2.ª Proponer el sueldo que el Administrador provincial ha de percibir y la fianza que tiene que depositar para el ejercicio de su cargo, teniendo en cuenta la importancia de los bienes y valores que custodie.

3.ª Nombrar sus Procuradores, Notarios y el personal subalterno que ha de tener a su servicio, dando cuenta al Ministro de la Gobernación.

4.ª Ejercer el Patronazgo y administración de las Fundaciones que se les encomienden, con arreglo a lo prevenido en la facultad 9.ª del artículo 7.º de la Instrucción para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular de 14 de Marzo de 1899, con todos los derechos y obligaciones que a los Patronos fundacionales correspondieran.

Ese Patronazgo sólo podrá tener carácter circunstancial e interino, debiendo el Ministro de la Gobernación, dentro del plazo más breve que las circunstancias permitan, proveer a la representación definitiva de las Instituciones benéficas huérfanas de representación, para que cese la representación y administración de las mismas por parte de las Juntas.

5.ª Elevar al Gobierno, para su aprobación, los Reglamentos especiales por los que en lo sucesivo hayan de regirse dichos establecimientos benéficos, huérfanos de representación.

6.ª Informar al Ministerio de la Gobernación, a la Dirección general del ramo y a los Gobernadores de provincia en cuantas ocasiones se lo ordenaren, debiendo ser forzosamente oídas por la Dirección general del ramo antes de aprobar:

1.º Los presupuestos y las cuentas de las Juntas provinciales y municipales de Beneficencia, de las de Patronos y de los Administradores provinciales, municipales y particulares.

2.º Las fianzas de los Administradores provinciales y municipales, así como su cancelación cuando proceda; y

3.º Los expedientes de investigación.

7.ª Informar las cuentas de sus respectivos Administradores y particulares.

8.ª Pedir informes sobre los asuntos que les están confiados; y reclamar como de oficio, con las formalidades legales, de las Notarías, Registros de la Propiedad y demás oficinas y archivos públicos, testimonios y certificaciones autorizadas de los documentos que juzguen necesarios para conocer el origen, naturaleza, Patronos, Administradores, objeto, dotación y vicisitudes de las Fundaciones enclavadas en la provincia.

9.ª Visitar los establecimientos benéficos de la provincia.

10. Averiguar si los bienes, valores y papeles pertenecientes a Beneficencia existen indebidamente en poder de alguna persona o Corporación; si los que ejercen el patronazgo y administración de las Fundaciones tienen justo título para ello y respetan las prescripciones legales y de fundación, y si los encargados de crear y mejorar alguna Institución benéfica cumplen su cometido, y participar a la Autoridad correspondiente los abusos que observaren, para su remedio por medio de oportunos expedientes de suspensión y destitución de los Patronos, Administradores o encargados, y por los demás recursos legales.

Respecto a los bienes y valores procedentes de beneficencia particular y aplicados legalmente a la provincial o municipal, averiguarán si se conservan debidamente y si se emplean en los objetos de su Institución con las formalidades convenientes.

11. Velar porque en los litigios que afecten a la Beneficencia se aprovechen los plazos y recursos legales; cuidar de que se eviten controversias judiciales, improcedentes u onerosas y comparecer y mostrarse parte, si fuere indispensable, con autorización del Ministro de la Gobernación, en representación de los intereses colectivos que le están confiados.

12. Ser parte, con igual representación, en los autos de desvinculación; resistirla cuando no proceda con arreglo a las leyes, y procurar, en todo caso, el respeto a las cargas benéficas que deban subsistir.

13. Tramitar los expedientes de investigación, robusteciéndolos con cuantos documentos y noticias obrasen en los Archivos de la Junta y puedan adquirir, para el mejor ejercicio de la acción investigadora.

14. Promover las operaciones de liquidación, emisión y entrega de las inscripciones intransferibles de Deuda pública, por equivalencia de bienes desamortizados; cuidar de que, una vez realizada ésta, se abone lo procedente a cuenta de los intereses de las inscripciones hasta su emisión, y procurar el cobro de los atrasos que la Beneficencia tenga por renta de los bienes o por intereses de las inscripciones.

15. Aplicar, de acuerdo con los Gobernadores civiles respectivos, las cantidades que éstos reciban para la Beneficencia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 747 del Código civil.

16. Formar con los premios del Patronazgo y de administración de las Fundaciones que les confíen, y con los demás recursos que esta Instrucción crea, un fondo, cuya distribución anual presupuestarán, y de cuya inversión darán anualmente cuenta.

Por dichos premios de Patronazgo y administración, las Juntas percibirán el 10 por 100 sobre los ingresos de las respectivas Fundaciones.

17. Dictar cuantas disposiciones crea convenientes respecto de los libros que deben llevar sus Administradores, y el sistema y forma a que han de adaptarse la contabilidad de los fondos propios de las Juntas.

18. Registrar los presupuestos y cuentas que informen y reciban aprobadas, y formar la contabilidad provincial.

19. Elevar a la Dirección general, al terminar los meses designados para informar los presupuestos y las cuentas particulares, relaciones de los representantes que han cumplido y de los que han dejado de cumplir esta obligación.

20. Formar una estadística completa de todas las Fundaciones de Beneficencia enclavadas en la provincia.

21. Imponer las multas en que incurriesen los representantes legítimos de Fundaciones obligados a la presentación de cuentas y presupuestos, por la falta de cumplimiento de esta obligación en los plazos prevenidos.

Artículo 11. Las Juntas celebrarán sus sesiones en sus locales propios, cuando los tengan, y, en su defecto, en el Gobierno civil de la provincia. Los acuerdos que tomen las Juntas tendrán carácter ejecutivo, sin que sea necesario para su cumplimiento esperar hasta la aprobación del acta en la sesión siguiente. Los que se consideren perjudicados por dichos acuerdos, podrán, no obstante, alzarse de ellos en el término de ocho días, ante la Junta Superior de Beneficencia.

Artículo 12. Tendrá esta Junta carácter de superior jerárquico de las provinciales y de las municipales donde estén constituidas, y en ese concepto, además de revisar en alzada los asuntos de las Juntas provinciales, le corresponde vigilar y fiscalizar la actuación de los referidos organismos, proponiendo al Ministro de la Gobernación la aplicación de las sanciones en que, a su juicio, hayan incurrido.

Artículo 13. Será presidida por el Ministro de la Gobernación, actuando de Presidente el Director general de Administración.

Artículo 14. Serán Vocales natos, además del Ministro y Director general mencionados, el Obispo de Madrid-Alcalá, un Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia, designado por el Presidente del mismo; el Gobernador civil, Alcalde y Presidente de la Diputación provincial de Madrid, el Jefe de la Asesoría jurídica y el de la Inspección Técnica de Beneficencia del Ministerio de la Gobernación.

El número de Vocales electivos será de doce, pudiendo figurar entre ellos hasta cuatro señoras que reúnan las condiciones mencionadas anteriormente para formar parte de las Juntas provinciales, sin que el avocamiento en Madrid sea obligatorio más que para la mitad de la Junta.

Artículo 15. Once de dichos Vocales electivos serán nombrados por el Presidente del Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de la Gobernación y uno a propuesta del Emmo. Sr. Cardenal Primado.

Artículo 16. Será Vocal Secretario de esta Junta el Jefe de la Sección de Beneficencia particular del Ministerio de la Gobernación, si cuenta, por lo menos, ocho años de servicios no interrumpidos en la misma, o funcionario de ella que reúna iguales requisitos.

Artículo 17. La Junta Superior de Beneficencia se reunirá en pleno y en secciones, y el número de éstas y el determinar los elementos componentes

de cada una, será de la exclusiva competencia de la Junta en pleno, siendo Secretario de cada Sección un Jefe de servicio de la Inspección técnica de Beneficencia o un funcionario de la Sección del ramo, especializado en esta materia.

Artículo 18. Se reunirá en pleno por lo menos una vez al mes y cuando su Presidente o Vicepresidente estime necesario convocarla, pudiendo hacer excepción en los tres meses de verano, siendo precisa para adoptar acuerdo en primera convocatoria, la concurrencia de la tercera parte del número total de sus Vocales.

Artículo 19. Corresponde al Presidente, y en su caso al Vicepresidente, señalar los asuntos que han de ser sometidos a la Junta Superior en pleno y a éste los que hayan de serlo a las Secciones.

Le corresponde asimismo dirigir las discusiones y resolver con voto de calidad los casos de empate.

Entendense directamente con el Gobierno y con las Autoridades de todos los órdenes, reclamando de ellas los antecedentes y auxilios que considere necesarios para el ejercicio de la misión atribuida a la Junta.

Artículo 20. A la Junta Superior en pleno compete:

Primero. Informar al Ministro, oyendo previamente a la Junta provincial respectiva y a la Inspección técnica de Beneficencia, acerca de los nombramientos de Patrono para las Fundaciones que carezcan de ellos, ya porque la representación fuese aneja a oficios suprimidos o a personas que los hubieran abandonado o renunciado, o porque no se conozcan los llamados a ostentarlos, siempre que el fundador no hubiese dispuesto la manera de proveer a la representación, así como también cuando quedase un solo Patrono en Fundaciones que tuvieran o debieran tener dos o más, informando sobre el nombramiento que complete el número mínimo.

Cuando la representación de una Fundación fuese aneja a oficios suprimidos, el Ministro de la Gobernación designará el oficio más análogo entre los existentes al desaparecido, para que en lo sucesivo queden a él anejas con carácter general las representaciones confiadas antes al cargo suprimido.

Segundo. Señalar los premios de investigación que correspondan a los llamados a efectuarla, sin rebasar los límites fijados en las disposiciones vigentes, pero apreciando libremente en cada caso las circunstancias que concurren para conceder esta remuneración.

Tercero. Informar si han de completarse, y en qué cuantía, las dotaciones señaladas a los Secretarios de las Juntas provinciales de Beneficencia, según las categorías de las plazas y número e importancia de las Fundaciones que administren, teniendo en cuenta lo que perciben por premios de patronazgo y de administración y las asignaciones que les están señaladas en los presupuestos provinciales.

Cuarto. Proponer al Ministro de la Gobernación las reformas que considere conveniente se introduzcan en la legislación sobre Beneficencia.

Quinto. Informar a dicho Ministerio:

a) Sobre la creación, agregación, segregación o modificación de Fundaciones, en armonía con las nuevas necesidades sociales y cuando resulte indispensable suplir o aclarar las disposiciones de los fundadores

b) Sobre aplicación que ha de darse a otros servicios, inexcusablemente benéficos, de los capi-

tales y rentas pertenecientes a objetos caducados de Fundaciones de beneficencia particular, y de los intereses, rentas o productos de los subsistentes acumulados por haber sufrido demora el funcionamiento de la Institución, si la cuantía de los mismos lo permite.

c) Sobre la inversión de los bienes destinados a constituir un establecimiento benéfico, cuando no se hubiere expresado por el fundador qué parte de los mismos haya de emplearse en su sostenimiento, y sobre la aplicación de las herencias, legados y donaciones hechos a la Beneficencia, cuando en las escrituras o testamento no se exprese taxativamente la inversión que hubiere de darse a estos bienes.

d) Sobre la creación o supresión de las Juntas de Beneficencia municipal, cuando se susciten dudas.

e) Sobre las condiciones que deban exigirse a los Secretarios-Administradores de las Juntas de Beneficencia para desempeñar sus cargos.

f) En las competencias que se susciten acerca del conocimiento de los expedientes de investigación.

g) Informar sobre la concesión de autorización a los representantes legítimos de las Fundaciones para vender sus bienes inmuebles no amortizados, para convertir en títulos al portador las inscripciones intransferibles y para negociar los demás valores representativos de capital.

h) Sobre destitución de las Juntas provinciales y municipales de Beneficencia, Patronos y Administradores.

i) Sobre cualquier otro asunto en que el Ministro de la Gobernación lo crea preciso.

Artículo 21. La cantidad consignada en los Presupuestos generales del Estado para gastos de la suprimida Junta Superior de Beneficencia será aplicada en lo sucesivo a los que origine los de este organismo de nueva creación, entendiéndose que el personal técnico-administrativo mencionado anteriormente no podrá disfrutar remuneración especial por dicho concepto. El personal auxiliar de Secretaría que se estime indispensable será designado por el Ministro de la Gobernación entre los funcionarios afectos a la Sección del ramo y únicamente podrán disfrutar de la gratificación a que reglamentariamente tengan derecho previo acuerdo de la Junta.

Artículo 22. Corresponde a la Junta Superior de Beneficencia y a las provinciales, aparte de sus funciones consultivas, como principal misión la de ejercer una constante inspección sobre las Fundaciones benéficas particulares existentes en el territorio de su jurisdicción, velando por que se respete en todo momento la voluntad de los legatarios o fundadores y porque no dejen de cumplirse, ni un solo instante, los fines benéficos objeto de cada Institución.

A ese efecto, podrán una y otras, en su respectivo territorio, visitar los establecimientos benéficos de carácter privado, incluso aquellos que por voluntad del fundador se hallen relevados de la obligación de rendir cuentas al Protectorado, exigiendo con motivo de estas visitas de los Patronos y Administradores de los Institutos benéficos cuantos datos juzguen útiles para el desempeño de su misión; pudiendo asimismo reclamar de oficio, con las formalidades legales, testimonio o certificación autorizada de los documentos que precisen de las oficinas, archivos y registros públicos de toda clase.

Artículo 23. Cuando por consecuencia de dicha acción inspectora, por denuncia de los particulares o por cualquier otra causa, tuviera la Junta Superior de Beneficencia o las provinciales, en su caso, noticia de que en un establecimiento privado de Beneficencia se incumplen, desvirtúan o difieren los fines impuestos por el fundador, formarán inmediatamente un expediente encaminado a la depuración de tales hechos, el cual remitirán con su informe y con cuantos datos y antecedentes hayan podido obtener a la Inspección técnica de Beneficencia del Ministerio de la Gobernación, para que ésta, en vista de lo actuado, tramite el oportuno expediente, proponiendo al Ministro de la Gobernación las resoluciones que estime pertinentes.

Artículo 24. En todo caso, y aun cuando no haya partido de las Juntas provinciales la iniciativa del expediente de investigación, éste habrá de remitirse a informe de la Junta respectiva por la Inspección técnica de Beneficencia, antes de proponer al Ministro la resolución que proceda. Contra este acuerdo sólo cabrá recurso contencioso-administrativo en su caso.

Artículo 25. La Junta Superior de Beneficencia podrá proponer, y el Ministro de la Gobernación acordar en casos extraordinarios y de conformidad con el Consejo de Ministros, el nombramiento para una misión de inspección, de investigación de un Delegado especial con facultades amplísimas.

Artículo 26. Podrá el Gobierno encomendar a la Junta Superior y a las provinciales de Beneficencia las misiones adecuadas a su naturaleza, tales como la propulsión de suscripciones de carácter benéfico y la administración y distribución de sus fondos.

Artículo 27. Por el Ministerio de la Gobernación se nombrará una Comisión encargada de formar, con audiencia de la Junta superior y de las provinciales, los Reglamentos para el régimen interior de las mismas, que serán elevados a la sanción del Ministro.

Artículo 28. Cesan con esta fecha los actuales Vocales de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid, debiendo designarse por el Ministerio de la Gobernación los que han de sustituirlos, así como los que deben componer la nueva Junta Superior de Beneficencia, con arreglo a las prescripciones de este Real decreto.

Artículo 29. El Ministro de la Gobernación dictará las disposiciones convenientes para la implantación y ejecución de este Decreto, quedando derogadas cuantas se opongan a lo establecido en el mismo.

Dado en Palacio a nueve de Abril de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto por Real decreto de 20 del pasado, y vista la propuesta que, conjuntamente, elevan a esta Presidencia del Consejo de Ministros los Ministerios de la Guerra y Gobernación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar para el cargo de Delegado gubernativo en las provincias que se indican a los Jefes y Oficiales que figuran a continuación; debiendo, los que se nombran en comisión, continuar en la situación militar en que se hallen actualmente, hasta tanto se cubran

sus puestos definitivamente, y los demás, en la que determina el artículo 4.º del referido Real decreto teniendo unos y otros derecho a las ventajas y gratificaciones que en el referido artículo se señalan.

Es asimismo la voluntad de S. M. que cesen en tales cargos los que hoy los desempeñan y no figuran en la indicada relación, pasando a la situación o destino militar que les corresponda, en la que serán alta en la revista de Comisario del próximo mes de Mayo, dándoles de plazo hasta dicha fecha para la entrega de la delegación que desempeñan. Igual plazo se otorga a los nombrados por esta disposición para posesionarse de sus destinos y para que los Gobernadores civiles de las provincias hagan su acoplamiento y distribución de funciones con arreglo a cuanto se preceptúa en el artículo 2.º del Real decreto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de la Guerra y de la Gobernación.

Guadalajara

D. Manuel Chausa Maré, Teniente Coronel de Infantería.

D. Darío Amandi Corrales, Comandante de Infantería (E. R.).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 93

Llamo la atención de los Alcaldes, Guardia civil, Jefes e individuos de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad y demás autoridades dependientes de la mía acerca del Real decreto de 9 del actual, inserto en el «Boletín oficial», número 44, correspondiente al día 12, relativo al cambio de la hora legal, que habrá de efectuarse a las veintitrés horas del día 17 del corriente mes y del restablecimiento a la hora normal que tendrá lugar a las veinticuatro horas del día 2 de Octubre próximo, para que cumplan y hagan cumplir con la mayor exactitud dicha Soberana disposición, dándome cuenta de cualquier incidente que pudiera ocurrir y de las medidas que adopten encaminadas al cumplimiento de lo mandado.

Guadalajara 16 de Abril de 1926.

El Gobernador,

JOSÉ GIL DE ANGULO.

CIRCULAR NÚM. 94

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, el mozo del actual reemplazo Juan Jiménez Muñoz, de Brihuega, e interesada a su vez la busca y captura del mismo, encargo a la Guardia civil y demás agentes dependientes de mi autoridad la ejecución de este servicio, dándome cuenta del resultado de sus gestiones.

Guadalajara 15 de Abril de 1926.

El Gobernador,

JOSÉ GIL DE ANGULO.

JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES DE GUADALAJARA

Don Mariano García Alba, vecino de Checa (Guadalajara), solicita se le autorice para establecer un servicio diario de transporte de viajeros y mercancías, en automóvil, entre Checa (Guadalajara) y Santa Eulalia (Teruel), con arreglo a la clase B) del artículo 71 del vigente reglamento de Transportes.

Lo que, de conformidad con lo dispuesto en el expresado Reglamento, se anuncia en este periódico oficial, para que en el plazo de ocho días puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes en la Junta de Transportes de esta provincia.

A continuación se consigna el itinerario y tarifas.

Guadalajara 14 de Abril de 1926.—El Gobernador-Presidente, José Gil de Angulo.

Itinerario.—Checa, Orea, Orihuela, Bronchales, Pozandón y Santa Eulalia.

Tarifa de viajeros.—A razón de 13 céntimos por viajero y kilómetro de recorrido.

Tarifa de mercancías.—A razón de 5 céntimos por kilo, con un mínimo a cobrar de diez kilos o 50 céntimos.

JUNTA PROVINCIAL LIQUIDADORA DE DÉBITOS Y CRÉDITOS ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y LOS AYUNTAMIENTOS.

Cumpliendo esta Presidencia el acuerdo adoptado por esta Junta en sesión celebrada en el día de ayer, se inserta a continuación, para conocimiento de los Ayuntamientos, el fallo de la sentencia dictada por el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo en el pleito interpuesto por el Procurador D. Antonio Ayuso en nombre y representación del Ayuntamiento de esta Capital, contra la liquidación que por esta Junta le fué practicada y que copiado a la letra dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos la excepción perentoria de incompetencia de jurisdicción en este Tribunal y en su virtud declaramos no haber lugar a fallar sobre el fondo en el presente pleito.

En virtud del preinserto fallo, la Junta por unanimidad acordó quedar enterada y declarar firmes y subsistentes las liquidaciones practicadas a los Ayuntamientos.

Guadalajara 15 de Abril de 1926.—El Delegado de Hacienda Presidente, Enrique Soldevila.

Delegación de Hacienda

— AVISO —

Los Ayuntamientos que a continuación se relacionan son los únicos de esta provincia que, haciendo caso omiso de cuantas indicaciones oficiales y oficiosas se les han hecho, continúan sin abonar al Tesoro sus descubierto por las diferencias entre las obligaciones de primera enseñanza y las 16 centésimas del año económico actual.

Se les concede un nuevo y último plazo de diez

días a contar desde la publicación del presente aviso en el «Boletín oficial», y transcurrido sin haberse verificado el ingreso, se expedirá el apremio, sin perjuicio de exigirse las responsabilidades que procedan.

Guadalajara 14 de Abril de 1926.—El Delegado de Hacienda, Enrique Soldevila.

Ayuntamientos deudores por 15 centésimas de 1925-26.

Canales del Ducado	107'31	ptas.
Huertapelayo	378'81	—
Ledanca	328'79	—
Peralejos de las Truchas	726'86	—
Traid	985'44	—
Villel de Mesa	759'93	—

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

de Guadalajara

CIRCULAR — INDUSTRIAL

De conformidad con lo que dispone la Real orden de 12 del corriente, publicada en la «Gaceta» del siguiente día, se ordena a todos los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, dejen en suspenso hasta nueva orden la formación de matrículas y constitución de gremios para el reparto de la contribución industrial correspondiente al ejercicio de 1926-27, mandados llevar a cabo en mi circular publicada en el «Boletín oficial» de esta provincia de fecha 5 del mes actual, número 41.

Guadalajara 15 de Abril de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, Antonio Gutiérrez del Olmo.

AYUNTAMIENTOS

GUADALAJARA

El presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1926 a 1927, aprobado por el pleno en sesiones de 31 de Marzo y 3, 5, 6 y 8 del actual, queda expuesto al público con sus antecedentes, en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días, con arreglo al artículo 5.º párrafo 4.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, para que puedan formularse reclamaciones contra el mismo, ante la Delegación de Hacienda, que lo sean en consonancia con el artículo 301 del Estatuto municipal.

Guadalajara 10 de Abril de 1926.—El Alcalde-Presidente, Antonio Fernández Escobar.

BRIHUEGA

Relación de las cantidades que los pueblos de este partido adeudan por Contingente carcelario, y hoy gastos de Administración de justicia:

PUEBLOS	Atrasos		Corriente		TOTAL
	Pesetas.	Cts.	Pts.	Cts.	
Alarilla	148	01	50	53	198 54
Arbeteta	393	95	>	>	393 95
Argecilla	8752	63	>	>	8752 63
Atanzón	2328	97	>	>	2328 97
Barriopedro	582	32	7	55	589 87
Budia	>	>	87	43	87 43

Cañizar	3089	84	>	>	3089 84
Casas de San Galindo	18	61	>	>	18 61
Copernal	25	01	>	>	25 01
Espinosa de Henares	711	11	>	>	711 11
Hontanares	935	06	>	>	935 06
Irueste	97	15	>	>	97 15
Masegoso	973	92	11	29	985 21
Miralrío	>	>	12	25	12 25
Olmeda del Extremo	47	48	>	>	47 48
Padilla de Hita	14	97	>	>	14 97
Rebollosa de Hita	>	>	26	10	26 10
Recuenco (El)	96	47	>	>	96 47
Romancos	3404	41	>	>	3404 41
Torija	>	>	79	92	79 92
Torre del Burgo	>	>	25	89	25 89
Valdeancheta	59	42	28	12	87 54
Valdeavellano	>	>	28	44	28 44
Valderrebollo	>	>	9	90	9 90
Valdesaz	>	>	32	09	32 09
Valtablado del Río	89	05	>	>	89 05
Villaviciosa de Tajuña	277	24	>	>	277 24
Yélamos de Arriba	10	88	43	52	54 40
Totales	22022	92	503	17	22531 09

Rogando que sin demora de tiempo se efectuen ingresos, pues dado caso en contrario, se procederá a expedir las oportunas certificaciones de apremio.

Brihuega 10 de Abril de 1926.—El Alcalde, Federico Ruiz.—El Secretario, José Arribas.

Delegación gubernativa.—Brihuega-Cifuentes

Relación de los pueblos de este partido que adeudan las cuotas que a continuación se expresan, correspondientes a los gastos de la expresada Delegación desde Diciembre de 1923 a Noviembre de 1924; desde 1.º de Marzo de 1925 a 30 de Junio del mismo año y desde 1.º de Julio de 1925 a fin de Febrero de 1926:

PUEBLOS	Diciem- bre 1923 a 1924		1.º Marzo 1925 a fin 1925		1.º Julio 1925 a fin 1926		TOTAL
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	
Alarilla	92	14	48	82	97	62	238 58
Barriopedro	>	>	12	69	25	39	38 08
Budia	98	65	>	>	>	>	98 65
Cañizar	>	>	>	>	79	52	79 52
Casas San Galindo	>	>	>	>	40	69	40 69
Copernal	114	98	29	21	58	43	202 62
Hontanares	>	>	>	>	21	47	21 47
Masegoso	>	>	>	>	13	89	13 89
Padilla de Hita	>	>	15	68	31	36	47 04
Rebollosa de Hita	>	>	>	>	43	50	43 50
Romancos	>	>	>	>	36	83	36 83
Torija	>	>	66	27	132	53	198 80
Torre del Burgo	>	>	>	>	42	>	42
Valdeancheta	>	>	>	>	31	92	31 92
Valderrebollo	>	>	17	55	35	09	52 64
Valdesaz	>	>	51	52	103	04	154 56
Yélamos de Arriba	>	>	37	71	75	41	113 12
Totales	305	77	279	45	868	69	1453 91

Brihuega 10 de Abril de 1926.—El Alcalde, Federico Ruiz.—El Secretario, José Arribas.

VILLANUEVA DE LA TORRE

El día 25 del presente y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial,

bajo mi presidencia o concejal en quien delegue, la primera subasta de los instrumentos de pesar y medir, de uso obligatorio, para el año 1926-27, bajo el tipo de 1.400 pesetas y demás condiciones del pliego, que esta de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles.

Villanueva de la Torre 11 de Abril de 1926.—
El Alcalde, Santiago Lamparero.

FUENTELENORNA

Se anuncia a concurso, por término de treinta días, la vacante de Médico titular de esta villa, con el sueldo anual de 1.250 pesetas consignadas en el presupuesto municipal y pagadas por mensualidades vencidas.

Además produce la asistencia particular a los vecinos 3.750 pesetas, pagadas también por una comisión por mensualidades vencidas.

Esta localidad tiene buenas vías de comunicación a la capital.

Los que deseen dicha plaza dirigirán sus instancias, debidamente documentadas, a este Ayuntamiento.

Fuentelencina 9 de Abril de 1926.—El Alcalde, Nicolás Albitos.

LUPIANA

Por D. José Moratilla Alonso, de esta vecindad, se me dá parte que en la tarde del día 8 del actual desaparecieron del sitio en que se hallaban pastando, por haberse desatado, una yegua y una potra de las señas que a continuación se expresan, cuyas caballerías a pesar de las gestiones practicadas no han sido habidas; por tanto encargo a las Autoridades, Guardia civil y guardas de campo, procedan a su busca y caso de ser halladas sean conducidas a esta villa y entregadas a su dueño, el cual abonará todos los gastos que se originen.

Lupiana 10 de Abril de 1926.—El Alcalde, Francisco Gonzalez.

Señas

Una yegua de cinco cuartas y media de alzada, flaca, pelo negro, sin crines, cola desigual; en una pata tiene un claro blanco, herada de las cuatro extremidades, con una matadura en el lomo; lleva cabezada con ronzal.

Una rastra potra, peluda, color claro, con crin negra y careta blanca, de unos cinco meses.

ABLANQUE

El día 30 del actual, a las diez horas, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o del concejal en quien delegue, la subasta para el aprovechamiento de la mata-espliego en la campaña del presente año, por el procedimiento llamado de pujas a la llana y precio 550 pesetas, que ingresa en Arcas de fondos municipales, cotizándose la unidad arroba de mata a 0,50 pesetas.

Ablanque 12 de Abril de 1926.—El Alcalde, Aurelio Agueda.

MIRALRIO

El acuerdo del Ayuntamiento, tarifa y pliego de condiciones para la subasta del arbitrio de pesas y medidas en el año económico de 1926-27, se halla de manifiesto en Secretaría para que pueda examinarse y presentar reclamaciones en el plazo de cinco días.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Miralrío a 13 de Abril de 1926.—El Alcalde, Gregorio Alcalde.

TRILLO

El día 25 del actual se celebrarán en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia, las siguientes subastas para el año económico de 1926-27:

1.ª La del arriendo del arbitrio de pesas y medidas y puestos públicos, bajo el tipo de 850 pesetas, a las nueve horas, y

2.ª La del arriendo del arbitrio sobre consumo de carnes frescas y saladas, volatería y caza, bajo el tipo de 2.750 pesetas, a las diez.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo unido a los pliegos de condiciones aprobados, que están de manifiesto en Secretaría; debiendo depositar previamente sobre la mesa el 5 por 100 del tipo de licitación y la cédula personal.

Trillo a 12 de Abril de 1926.—El Alcalde, Francisco Pérez.

MILMARCOS

Por el presente se hace público para conocimiento de todos los ganaderos que quieran concurrir a la feria que ha de celebrarse en esta villa, según costumbre, los días 3 al 6 ambos inclusive del próximo Mayo, que además de la obligación que tienen de ir provistos de la correspondiente guía sanitaria de sus ganados, tienen también la de pagar a este Ayuntamiento el arbitrio municipal establecido sobre los puestos de feria, con arreglo a la siguiente tarifa:

Por cada cabeza de ganado vacuno, 0'25 pesetas.

Por id. id. de cerda mayor, 0'25 id.

Por id. id. de id. menor, 0'05 id.

Por id. id. lanar y cabrío, 0'05 id.

Milmarcos 10 de Abril de 1926.—El Alcalde, Pedro Manuel Díez.

CHILLARON DEL REY

Hallándose vacante en este Municipio los cargos de Depositario de fondos municipales y el de Recaudador de los impuestos municipales, se abre concurso para su provisión por término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Como remuneración por los expresados cargos se abonarán de fondos municipales al primero, o sea al Depositario, la suma de cincuenta pesetas anuales, y al segundo el premio de cobranza, consistente en el 3 por 100 de las cantidades que recaude; debiendo uno y otro prestar fianza bien en metálico o personal a satisfacción del Ayuntamiento, sin cuyo requisito no serán admitidas las solicitudes que se presenten.

Chillarón del Rey a 12 de Abril de 1926.—El Alcalde, Celedonio Daga.

EL PEDREGAL.—Edicto

El Ayuntamiento pleno que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 del actual, acordó proceder al deslinde de las vías pecuarias de carácter local siguientes:

Paso de Navachica. Paso de la Mosa. Paso de la Carrasca del Águila, y demás existentes dentro del

término municipal y sirva este anuncio a los vecinos lindantes, dando principio el día 1.º de Mayo próximo.

Y a los fines del artículo 72 y siguientes del Reglamento de 13 de Agosto de 1892, en relación con el Real decreto de 30 de Agosto de 1917 y demás disposiciones vigentes a este caso, se hace saber por medio del presente para que llegue a conocimiento de los propietarios de las fincas lindantes a dichas vías pecuarias; advirtiéndole que pagarán los dueños los gastos que se originen por tal fin.

Dado en El Pedregal a 11 de Abril de 1926.—
El Alcalde, Lorenzo Reyes.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por el término que cada uno señala:

El presupuesto municipal ordinario para el año 1926-27, por quince días, en los pueblos siguientes:

Rueda de la Sierra.	Torronteras.
Huetos.	Lebrancón.
Valdeavellano.	Moratilla de Henares.
Majaelrayo.	El Sotillo.
Almonacid de Zorita.	Iriépal.
Torete.	Pardos.
Brihuega.	

El padrón de la riqueza rústica imponible, por ocho días, en los siguientes:

Peralveche.	Mesonos.
Peñalba de la Sierra.	Saelices de la Sal.
El Ordial.	Terzaga.
Miedes de Atienza.	Pozo de Almoguerá.
El Sotillo.	Aldeanueva de Atienza.
Brihuega.	Villacorza.
Espinosa de Henares.	Peralejos de las Truchas.
Valdeancheta.	

El padrón de edificios y solares, por ocho días, en los siguientes:

Yela.	Saelices de la Sal.
Peñalba de la Sierra.	Terzaga.
El Ordial.	San Andrés del Rey.
Miedes de Atienza.	Aldeanueva de Atienza.
Mesonos.	Villacorza.
Brihuega.	Peralejos de las Truchas.
Espinosa de Henares.	Valdeancheta.

La matrícula industrial, por diez días, en los siguientes:

Yela.	Espinosa de Henares.
El Ordial.	Valdeancheta.
Miedes de Atienza.	Peralejos de las Truchas.
Mesonos.	San Andrés del Rey.
Saelices de la Sal.	Brihuega.
Terzaga.	

Durón, las Ordenanzas reguladoras del repartimiento general de utilidades, por quince días.

Montarrón, el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año, por ocho días.

Iriépal, el repartimiento de rústica y pecuaria y las listas cobratorias de urbana, por ocho días.

Luzaga, los repartos de rústica y pecuaria y las listas cobratorias del registro fiscal de edificios y solares, por ocho días, y la matrícula industrial, por diez id.

Ocentejo, los repartos de la contribución territorial, los padrones y listas cobratorias de edificios y solares y la matrícula industrial, por ocho días.

Usanos, el padrón de la contribución industrial, por ocho días; la matrícula industrial y listas cobratorias, por diez id.; el padrón de edificios y solares y listas, por ocho id.; el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria y las listas cobratorias, por ocho id., y la cuenta general de caudales correspondiente al tercer trimestre del año económico de 1925-26, por quince id.

Embid, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1926-27, por ocho días, y el padrón de cédulas personales, por quince id.

Armuña de Tajuña, el padrón de edificios y solares y el de industrial, por ocho días, y la matrícula industrial, por quince id.

Fuentes, el avance catastral de la riqueza rústica, por quince días.

Olmeda de Cobeta, el apéndice para la rectificación del padrón de habitantes, el padrón de la riqueza rústica imponible y el padrón de edificios y solares, por ocho días.

Sacedón, el expediente de transferencia de crédito de unos capítulos y artículos a otros del vigente presupuesto, por quince días.

Torremocha de Jadraque, el presupuesto municipal ordinario, por quince días; las cuentas municipales de 1923-24, las del trimestre de 1924 y las de 1924-25, por id. id.

Escopete, la transferencia de pesetas de unos capítulos a otros para cumplir lo dispuesto en la legislación vigente, por treinta días.

Campillo de Dueñas, el expediente de transferencia de 514'72 pesetas de unos capítulos y artículos a otros del presupuesto vigente, por quince días.

JUZGADOS de INSTRUCCION

SIGUENZA

Capellán San José (Gregorio), natural de Tudela de Duero (Valladolid), de estado soltero, profesión herrero, de diez y ocho años, hijo de Miguel y de Anastasia, domiciliado últimamente en Tudela de Duero, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Sigüenza; apercibido de ser declarado rebelde.—El Secretario, M. Sanz.

PARTE NO OFICIAL

LA ELÉCTRICA DE SANTA TERESA

anuncia a sus socios que el día 20 de Abril se celebrará Junta general en su domicilio de Atienza para aprobación de cuentas.

HOJA DIVULGADORA

AÑO II

— 15 ABRIL 1926 —

Núm. 8

UN PROGRAMA DE CUESTIONES GANADERAS

Fomento.-Higiene.-Explotación.-Asociación

La ganadería es una de las principales fuentes de la riqueza nacional. Es la base de toda explotación agraria y con razón se ha llegado a considerar como exacto que *sin ganado no hay agricultura* y no menos quieren decir los franceses: *une ferme sans bétail, est une cloche sans batail* (una granja sin ganado, es una campana sin badajo); verdades todas ellas, que no necesitan demostración para llevar al ánimo de todos, tales aseveraciones, que pueden considerarse como verdaderos axiomas, en el sentido estricto de la palabra.

Los animales domésticos son máquinas vivas de gran complejidad; consumen alimentos variados que transformándolos en trabajo, carne, leche, grasa, lana, pieles, abonos, etcétera, se hallan destinados a satisfacer las necesidades fisiológicas y económicas de la vida nacional. Como productores de alimento para los pueblos, creemos inútil demostrar su importancia, pues aquellos pueblos que comen más carne, son los más fuertes y resistentes para las fatigas y realizan una cantidad de trabajo mayor que la que pueden hacer los vegetarianos. La carne es el alimento principal y el elemento más importante de la ración del hombre, aumenta las energías corporales e intelectuales y es admitido actualmente que el progreso de una raza, de un pueblo o de una nación se halla en relación directa con la cantidad de carne que consume cada uno de sus habitantes. *Tal hombre, tal alimento*, se ha dicho en un proverbio italiano y todo cuanto se haga en pro de la ganadería equivaldrá a hacer hombres más trabajadores y naciones laboriosas.

A las cuestiones ganaderas, no se les dá la importancia y atención que requieren. Se observa gran escasez de animales para la agricultura, como igualmente animales productores de carne. Urge fomentar la producción de cantidad y calidad de nuestra ganadería mejorando nuestras razas productoras de carnes, a fin de obtener carnes sanas y baratas, y lo mismo decimos en la producción de leche; alimentos, uno y otro, primordiales, de gran influencia en la vitalidad y progreso de los pueblos y naciones.

El organismo animal está constantemente en lucha, no sólo con los agentes o los venenos, sino

también con los seres animados de orden inferior que le rodean o moran en él; la vida de los animales no se mantiene más que por un perpetuo antagonismo con la vida de los seres más pequeños mencionados; pues roto el equilibrio se quebranta la salud o se desarrolla la infección y por lo tanto la probabilidad de una epizootia, cuyos resultados son siempre onerosos para el ganadero y de gran quebranto a veces para la higiene pública.

Así es, que a fin de obtener el rendimiento normal que las máquinas vivas deben de dar, o de acrecentarlo en la medida de lo posible, durante el tiempo de explotación, se impone la necesidad de vigilar con esmero su funcionamiento fisiológico, cumpliendo con los preceptos que la ciencia pecuaria aconseja. La conservación de la salud de los animales requiere poner en práctica las medidas preventivas y profilácticas que la higiene veterinaria dispone y que a no dudar, es uno de los capítulos más interesantes del *Vademecum del ganadero*, evitando en la mayoría de las veces, la aparición de enfermedades y especialmente de las infecto-contagiosas, tan terribles por las grandes pérdidas que originan a la ganadería nacional.

El emplazamiento, aislación o ventilación y temperatura que han de tener las habitaciones de los animales, aseo de los mismos, limpieza de los pesebres, bebederos y demás vehículos o utensilios destinados al uso de los animales, deberá hacerse en la forma y con la frecuencia que reclame una buena higiene, cuya descripción detallada y en lenguaje sin tecnicismos será materia de varios artículos de vulgarización, como así de todos los demás extremos que abarca este índice programa, teniendo en cuenta las necesidades de la provincia, para conocimiento de aquellos agro pecuarios, que puedan interesarle los conocimientos que se enuncian.

Por medio de la *inmunización* o *vacunación* contra las enfermedades infecto-contagiosas que puedan ser objeto de tal medida y en particular de aquellas que reinan frecuentemente por las mismas localidades o comarcas, ya de una manera endémica o epizootica, se puede llegar a evitar la posibilidad de tener que sufrir las consecuencias funestísimas de una invasión en los ganados.

Sabemos por ejemplo, que el carbunco bacteriano llamado bacera o mal de bazo, hace su aparición de vez en cuando, atacando al ganado vacuno y lanar, y el mal rojo, pulmonía contagiosa y peste del cerdo, a esta clase de animales ¿por qué

no hacer la inmunización preventiva por medio de las vacunas, que se sabe son de reconocida eficacia, que con su aplicación podemos prevenir estas enfermedades o por medio de los sueros inmunizantes específicos, detener o impedir la infección o invasión en los animales? Desgraciadamente hemos podido observar que las enfermedades rojas del cerdo, están dando un contingente de baja bastante crecido, cuya causa principal creemos que es el comercio transeunte, como el sector de propagación y lo cierto es que se están perdiendo bastantes pesetas y muchos kilogramos de carne, siendo de necesidad apremiante emprender una campaña de vulgarización de los métodos de inmunización reconocidos actualmente.

Por otro lado, el cumplimiento exacto de las reglas generales de alimentación de los ganados beneficia el funcionamiento normal del organismo de éstos, imprime modificaciones en sentido progresivo, mejora la especie, y cuando hacia estas últimas variaciones se desee llevar la explotación o se quiera obtener mayor rendimiento económico en cada una de las especialidades industriales, se tendrán muy en cuenta los métodos zootécnicos de producción admitidos actualmente por los competentes.

En la descendencia de los animales suelen aparecer caracteres y condiciones dinámico-morfológicas que a veces convenga fijar o propagar en las generaciones sucesivas, lográndose el resultado apetecido por los métodos de reproducción según los casos, de selección, cruzamiento, consanguinidad y mestizaje.

Para obtener éxito en la explotación agro-pecuaria, se requiere no exigir a la máquina viva, más de todo aquello que normalmente pueda dar, cumpliendo metódicamente con lo que la higiene y la zootecnia determinan, debiendo ser frecuente preocupación de todo propietario, de que sus ganados se encuentren siempre dispuestos a dar utilidad a fin de obtener éxito en la explotación. Pero si descuidan tal obligación, si los animales se hallan albergados en habitaciones antihigiénicas y les suministran alimentos y bebidas alterados e insuficientes o se contraviene el régimen normal regulador a que han de estar sometidos, no cabe duda alguna que el funcionamiento de la máquina se altera o se pone en peligro de ello, disminuyen los rendimientos, ya sean estos de trabajo, carne, leche, etc., se originan gastos extraordinarios y por lo tanto puede aparecer el déficit con caracteres más o menos alarmantes, la contabilidad se resiente y desaparece en parte o en todo el fin que persigue el explotador, cual es, el obtener el mayor número de productos con los más pequeños gastos posibles.

Necesidad muy sentida y complementaria para el desarrollo de la industria ganadera, es la asociación, ya sea local, ya comarcal, y a la vez estas reasociadas en una provincial o federal, y a no dudar contribuiría grandemente al resurgimiento y fomento de nuestra ganadería nacional, a la extirpación completa de la mayoría de las epizootias que la invaden y que originan muchísimas bajas anuales con la pérdida consiguiente de muchos miles de kilogramos de carne.

Sin la asociación, el ganadero y especialmente el en pequeña escala, seguirá llevando vida lánguida produciendo poco y siempre en espera de que descargue sobre sus hombros el mazo de la desgracia. Asociación en forma de Mutualidad, con anticipos a un fondo común, en que todos los asociados sean asegurados y aseguradores y además se hallen reasegurados o federados con otras Mutualidades, a fin de hallarsen a cubierto de todos los riesgos o pérdidas que pudieran experimentar en sus ganados.

Por último, el obtener mayor producción en todos sus ramos e intensificación de las industrias zoógenas, agrícolas y sus derivadas, es el ideal a que debe aspirar el agro-pecuario, para poder lograr pronto el fin deseado por todos los españoles cual es, el tener prosperidad, riqueza, cultura y... una patria grande. He aquí todo un programa.

RAMON PEREZ MUÑOZ.

VETERINARIO.

Chiloeches, Marzo 1926.

Sección de consultas

La Excma. Diputación provincial ha creado una sección gratuita de consultas con carácter agrícola y forestal, a cuyo frente están los técnicos de dicha Corporación.

Las consultas verbales o por escrito se dirigirán al Servicio de Agricultura, siendo contestadas por orden riguroso.